REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito**
**ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **18** **Fecha Estado:** 03/02/2022 **Página:** **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **05266310300220120050600** | Ordinario | RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR | JAIME ALBERTO - SANCHEZ BETANCUR | Auto ordena oficiar<br>Ordena expedir oficio de levantamiento de la medida | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220180019900** | Verbal | MUNICIPIO DE SABANETA | JOSE DAVID LOPEZ PEREZ | Auto reconociendo personeria a apoderado<br>Al Dr. Zehir Edgardo Marin Jaramillo, para Rep. al demandado Jose David Lopez Perez | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220180030900** | Ejecutivo Singular | BANCOOMEVA | JOSE ANTONIO POLO | Auto que pone en conocimiento<br>Ordena entrega de dineros | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220190030400** | Divisorios | LEON ALBERTO - BEDOYA CARDONA | LUZ MARLENY PEREZ JIMENEZ | Auto ordenando secuestro de bienes<br>Comisiona al Alcalde de Envigado, see designa como secuestre al señor Jorge Humberto Sossa Marulanda Tel. 301-2052411 | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220210009400** | Verbal | JHON JAIRO MEDINA RESTREPO | SERGIO SANCHEZ LONDOÑO | Auto señala fecha audiencia de conciliación<br>Se fija fecha para audiencia concentrada para febrero 22 de 2022 a las 9:00 Am, decreta pruebas | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220210024700** | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | HERNANDO DE JESUS CARDONA LARA | Auto que decreta embargo y secuestro<br>Comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a Gladys Mora Navarro Tel. 312-7842200, ordena notificar al acreedor hipotecario Bancolombia S.A. | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220210025000** | Verbal | BANCOLOMBIA S.A. | WILSON BAIRON LERMA GUTIERREZ | Auto que pone en conocimiento<br>Se imparte aprobacion a la liquidacion de costas, se requiere a la parte actora | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220210027800** | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS | Auto que pone en conocimiento<br>la respuesta de la oficina de registro II.PP | 02/02/2022 | 1 | |
| **05266310300220210034700** | Verbal | SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO | ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ | Auto que pone en conocimiento<br>Tengase notficada a la señora Angela Maria Quintero Alvarez, a partir de enero 26 de 2022 | 02/02/2022 | 1 | |

ESTADO No. **18** **Fecha Estado:** 03/02/2022 **Página:** **2**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **05266310300220220002200** | Ejecutivo Singular | CORPORACION COLEGIO CRISTOBAL COLON-THE COLUMBUS | LUIS DARIO - PARRA PEÑALOSA | Auto que libra mandamiento de pago | 02/02/2022 | 1 | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

**SECRETARIO (A)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2012 00506 00 |
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE (S) | RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR |
| DEMANDADO (S) | JAIME ALBERTO - SANCHEZ BETANCUR |
| TEMA Y SUBTEMA | ACCEDE A EXPEDIR OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil dos mil veintidós

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el memorial que antecede, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, decretada al interior del presente proceso, respecto del bien identificado con M.I. N° 001-201159, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 27 de marzo de 2015, el Despacho negó las pretensiones de la demanda y declaró probadas las excepciones propuestos por sus representados. Expídase el correspondiente oficio.

N O T I F I Q U E S E :

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2018 00199 00 |
| PROCESO | PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO |
| DEMANDANTE (S) | MUNICIPIO DE SABANETA |
| DEMANDADO (S) | JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ |
| TEMA Y SUBTEMA | RECONOCE PERSONERÍA |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil dos mil veintidós

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería al abogado ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO, con T.P. N° 135.908, para representar los intereses del demandado JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, conforme el poder conferido.

N O T I F I Q U E S E :

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**2**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05266310300220190030400 |
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | LEÓN HUMBERTO BEDOYA CARDONA |
| DEMANDADO | LUZ MARLENY PÉREZ JIMÉNEZ |
| TEMA | ORDENA SECUESTRO |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante y como ya se decretó la división del inmueble objeto del proceso, se ordena el SECUESTRO de dicho inmueble.

Para que realice la diligencia respectiva, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Envigado, a quien se librará Despacho Comisorio con los anexos necesarios; a quien, además de las facultades señaladas en el artículo 40 de Código General del Proceso, tendrá la de subcomisionar, allanar y reemplazar secuestre, en caso de ser necesario.

Como SECUESTRE se nombra a JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado y se localiza en la Carrera 41 36 Sur 67 Of. 305 de Envigado, o en la Calle 38 B Sur 26-02 Apto. 1802 de Envigado, teléfonos 3329206,3012052411.

N O T I F Í Q U E S E:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---|---|
| Radicado | 05266 31 03 002 2021-00247 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante (s) | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandado (s) | HERNANDO DE JESÚS CARDONA LARA |
| Tema y subtemas | COMISIONA SECUESTRO VEHÍCULO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil dos mil veintidós

De acuerdo a lo informado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, SE DISPONE comisionar AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA (ANT.), lugar de (circulación), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre el vehículo de placas GHV348, de propiedad del demandado HERNANDO DE JESÚS CARDONA LARA. El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar, , allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra.

. Como secuestre se nombra GLADYS MORA NAVARRO quien se localiza en la CL 16 24C-15 de Medellín (Ant.), con teléfono 3127842200 y correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición figura que sobre el bien con M.I. 001-1329626 debidamente embargado, existe una garantía hipotecaria (anotación 7), se ORDENAR NOTIFICAR al ACREEDOR HIPOTECARIO-BANCOLOMBIA S.A., cuyos créditos se harán exigibles o si no lo fueren, para que los hagan valer ante este mismo juzgado de ser competente, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Según lo establecido en inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación de las personas jurídicas de derecho privado deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio, notificación que también puede surtirse de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**
**JUEZ**

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
**Rama Judicial**

| | |
|---|---|
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00250 00 |
| Proceso | VERBALO RESTITUCIÓN LEASING |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | WILSON BAIRON LERMA GUTIERREZ |
| Tema y subtemas | APRUEBA COSTAS Y REQUIERE PARTE ACTORA |

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:
Agencias en derecho $1'817.052
**Total** **$** 1'817.052
Envigado, 02 de febrero de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, previo a ordenar el secuestro del automotor de placas SNU877 objeto del proceso, se REQUIERE a la parte demandante a fin que informe el lugar de circulación del mismo, de cara a oficiar a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**
**JUEZ**

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

**Rama Judicial**

| | |
|---|---|
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00278 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado (s) | SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS |
| Tema y subtemas | PONE CONOCIMIENTO |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, mediante el cual informa que se tomó nota del embargo decretado respecto del inmueble con M.I. N° 01N-5399738.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2021 00347 00 |
| PROCESO | REIVINDICATORIO |
| DEMANDANTE (S) | SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS |
| DEMANDADO (S) | ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ |
| TEMA Y SUBTEMA | TIENE NOTIFICADA DEMANDADA |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de febrero de dos mil dos mil veintidós

Se allega al expediente la constancia de notificación remitida a la demandada, conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica informada para tal efecto en el escrito de demanda, habiendo constancia de acuse de recibido proveniente del destinatario. Así mismo, obran evidencias de envío de la copia del auto que admitió demanda, de la demanda y de los anexos. Así las cosas, téngase notificada personalmente a la señora ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ, a partir del 26 de enero de 2022, de acuerdo a la normatividad en cita y conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede.

Vencido el término de traslado y si la demandada no propone excepciones de mérito, se continuará adelante con el trámite del proceso.

N O T I F I Q U E S E :

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**
**JUEZ**

**2**

| | |
|---|---|
| Auto interlocutorio | 66 |
| Radicado | 052663103002 2021 0009400 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante (s) | JOHN JAIRO MEDINA RESTREPO |
| Demandado (s) | SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO |
| Tema y subtemas | AUDIENCIA CONCENTRADA |

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que el término de traslado de la demanda a la parte demandada se encuentra vencido y éste no dijo nada al respecto, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es: https://call.lifesizecloud.com/13319629

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

**Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.**

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practicará el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado de la parte demandante le hará al demandado.

1.3. TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de los señores MARGARITA MONSALVE MEJÍA y CÉSAR AUGUSTO URREGO MADRID.

1.4. PERICIAL.

Se valorará el dictamen pericial presentado por la parte demadnante.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada no respondió la demanda, por lo tanto no solicitó la práctica de prueba alguna.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, los apoderados, de manera previa a la audiencia, deberán reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05266310300220180030900 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | "BANCO COOMEVA S,A," |
| DEMANDADO | JOSÉ ANTONIO POLO Y DEISSY MILENA CASTAÑEDA OLMOS |
| TEMA | ORDENA ENTREGA DE DINEROS |

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, entréguense los dineros que se encuentran a disposición de este proceso en virtud de los embargos decretados, siempre y cuando la suma de los mismos no supere el valor del crédito y las costas que se cobran.

N O T I F Í Q U E S E:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**

| | |
|---|---|
| Auto interlocutorio | 65 |
| Radicado | 052663103002 2022 00022 00<br>EJECUCIÓN DE VERBAL 052663103002 2016 00272 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | CORPORACIÓN COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN THE COLUMBUS SCHOOL |
| Demandado (s) | LUIS DARIO PARRA PEÑALOSA Y MICHEL IVETTE DUNOYER MEJÍA |
| Tema y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

A través de su apoderado judicial, la "Corporación Colegio Cristóbal Colón The Columbus School" ha solicitado se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Luis Darío Parra Peñalosa y Michel Ivette Dunoyer Mejía, por el valor de las condenas y costas impuestas a su favor y en contra de los demandados, dentro del proceso Verbal que se adelantó entre las mismas partes en este Juzgado bajo el radicado nro. 2016-00272-00.

Como título para el recaudo, el demandante ha aducido las sentencias de primera y segunda instancias, así como la liquidación y auto aprobatorio de las costas, documentos que obran en el proceso Verbal, sentencias y auto aprobatorio que se encuntran debidamente ejecutoriados, por lo que la solicitud reúne los requisitos que para ello exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la documentación mencionada presta mérito ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará entonces el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de la "Corporación Colegio Cristóbal Colon The Columbus School y en contra de los señores Luis Darío Parra Peñalosa y Michel Ivette Dunoyer Mejía, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de $ 2.412.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de junio de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de agosto de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de octubre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de enero de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los

cuales se liquidarán desde el 6 de febrero de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de marzo de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de abril de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11º. Por la suma de $ 1.206.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de mayo de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12º. Por la suma de $ 2.520.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de junio de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de agosto de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de septiembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de octubre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de enero de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de febrero de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de marzo de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de abril de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22º. Por la suma de $ 1.260.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de mayo de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23º. Por la suma de $ 2.364.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los

cuales se liquidarán desde el 6 de junio de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de agosto de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

26º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de octubre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

27º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

28º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2010 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29º Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de enero de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

30º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de febrero de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de marzo de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

32º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de abril de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

33º. Por la suma de $ 1.182.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de mayo de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34º. Por la suma de $ 2.470.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de junio de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

35º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de agosto de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

36º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de septiembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

37º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de octubre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

38º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los

cuales se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

39º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

40º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de enero de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

41º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de febrero de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

42º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de marzo de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

43º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de abril de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

44º. Por la suma de $ 1.235.000.oo como capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 6 de mayo de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

45º. Por la suma de $ 7.788.546.oo por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso Verbal radicado 05266310300220160027200.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Como la solicitud del mandamiento de pago se ha presentado por fuera del término señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, este auto se notificará a los demandados en forma personal tal y como lo tienen previsto el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, y el Decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que disponen de cinco (05) días para cancelar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá posteriormente.

N O T I F Í Q U E S E:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**
**JUEZ**